

REPUBLICA MEXICANA

BIBLIOTECA DE LA SECRETARIA DE GUERRA Y MARINA

TERCERA SERIE.—DEPARTAMENTO DE ARTILLERIA

REGLAMENTOS

PARA EL SERVICIO DEL

CUERPO DE ARTILLERIA

EXPEDIDOS POR ESTA SECRETARIA

EN CUMPLIMIENTO DE LO QUE PREVIENE EL ART. 8º DEL DECRETO DE 25 DE ENERO DE 1879.

REGLAMENTO PRIMERO

ORGANIZACION, ASCENSOS Y PREMIOS

Anexo al decreto núm. 4.



MÉXICO

Imprenta del Gobierno, en Palacio  
A cargo de Sabás A. y Munguía.

1879

REPÚBLICA MEXICANA

BIBLIOTECA DE LA SECRETARÍA DE GUERRA Y MARINA

TERCERA SERIE. DEPARTAMENTO DE ARTILLERÍA

REGLAMENTOS

CUERPO DE ARTILLERÍA

REGLAMENTO PRIMERO

ORGANIZACIÓN, ARMAMENTO Y PREMIOS

AÑO DE 1879

MEXICO

Imprenta del Gobierno en Palacio

1879

REPÚBLICA MEXICANA.

MINISTERIO DE GUERRA Y MARINA.

SECCION BIBLIOTECARIA.—CIRCULAR.

Debiendo nombrarse varias comisiones para la reglamentacion del Ejército en sus diversos ramos, el Presidente de la República, atendiendo á la ilustracion de vd. y sus conocimientos militares, se ha servido nombrarlo miembro de la que debe formar el Reglamento del Cuerpo de Artillería, incluso el de maniobras y formularios de sus documentos especiales; á cuyo fin se presentará vd. á esta Secretaría, para recibir las instrucciones conducentes.

Libertad y Constitucion. México, Enero 6 de 1879.—GONZALEZ.—A los CC. general Ignacio de la Peza, general Alejandro Pezo, general Mariano Cabrera, coronel de Artillería Francisco de P. Mendez y teniente coronel Ignacio Salamanca.

Cuerpo nacional de Artillería.—Comision para la formacion de reglamentos.—C. Ministro:—Honrados por vd. en oficio de 6 de Enero del presente año para formar los reglamentos que deben regir al Cuerpo de Artillería en sus diversos ramos, tenemos la satisfaccion de pasar á las manos de vd. los proyectos relativos.

Para la formacion de dichos reglamentos, se ha tenido en cuenta el de 23 de Noviembre de 1867, actualmente en vigor, así como aquellas circunstancias y necesidades que una larga experiencia ha venido demostrando.

Al ocuparse la Comision de la reforma de las tácticas del arma, ha reunido todos los elementos necesarios para la instruccion de todas las clases del Cuerpo, detallando la de á pié y á caballo; el servicio de las bocas de fuego de batalla, montaña, sitio, plaza y costa; la escuela del trenista y de seccion y las maniobras de las baterías atalajadas.

Aunque en nuestro material de guerra apenas contamos con un número insignificante de bocas de fuego de retro-carga, hemos detallado en un apéndice el servicio de estas piezas, lo cual, en nuestro concepto, es bastante para el dia que se adopten en nuestra Artillería.

La Comision cree haber llenado su cometido, y esa superioridad en vista del exámen que haga de sus trabajos, determinará si merecen su aprobacion.

Libertad y Constitucion. México, Setiembre 24 de 1879.—Francisco de P. Mendez.—Mariano Cabrera.—Alejandro Pezo.—Ignacio de la Peza.—I. Salamanca, secretario.—Al general Ministro de la Guerra.—Presente.

ACUERDO.—Octubre 17 de 1879.—Recibidos, y que examinados se aprueban dándoles las gracias á nombre del Gobierno por sus trabajos.—GONZALEZ.

Ministerio de Guerra y Marina.—Departamento de Artillería.—Sección 1ª.—Circular.—El decreto de 14 de Diciembre del año próximo pasado, autoriza al Ejecutivo de la Union para reformar la organizacion científica y administrativa del Ejército. En tal virtud se expidió el decreto de 25 de Enero del presente año, que organizó el Cuerpo de Artillería, y para cumplir con su art. 3º, penetrada esta Secretaría de que los reglamentos que lo rigen no llenan el objeto, pues se resienten de la época remota en que se pusieron en vigor, nombró una comision de Jefes del Cuerpo para redactar otros nuevos, los cuales, presentados hoy, han merecido la aprobacion del Presidente de la República.

En ese concepto, quedan sin efecto todos los reglamentos y disposiciones relativas anteriores á la fecha, sujetándose el personal del Cuerpo de Artillería á las prescripciones y textos que se acompañan.

Los Jefes de las Brigadas, Directores de Establecimientos y demas oficiales con mando de tropas, bajo su responsabilidad, harán observar estos reglamentos, procurando que sus subordinados adquieran la instruccion que en ellos se señala, á la mayor brevedad posible.

Lo que comunico á vd. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le corresponda.  
Constitucion y Libertad. México, Octubre 20 de 1879.—GONZALEZ.—C. . . .

México, Octubre 20 de 1879. Son copias de los originales.

*José Justo Alvarez.*

## REGLAMENTOS

### PARA EL SERVICIO DEL CUERPO DE ARTILLERIA.

#### REGLAMENTO PRIMERO.

##### ORGANIZACION, ASCENSOS Y PREMIOS.

Art. 1º El cuerpo de Artillería constará:

- I. De un Departamento anexo á la Secretaría de Guerra.
- II. De una escuela teórico-práctica central para la instruccion especial del arma.
- III. De cinco Brigadas de Artilleros, de las cuales una será de reserva.
- IV. De cinco Baterías fijas.
- V. Del Parque general de Artillería.
- VI. De un Escuadron del tren del Parque.
- VII. De la Maestranza, Fábrica de armas, Fundicion nacional, Fábrica de pólvora y almacenes foráneos.

Art. 2º El Departamento de Artillería, comprende la Inspeccion general que el Secretario de Guerra ejerce en todos los ramos del arma en lo económico y administrativo, y la direccion de su parte científica y especial.

Art. 3º Se compondrá de dos secciones: la 1ª se entenderá con el personal y la 2ª con lo relativo al material.

Art. 4º Habrá absoluta independencia entre la contabilidad de Innumerario, cuya justificacion se hará ante la Tesorería general ú oficina pagadora que corresponda, y la cuenta y razon del material; debiendo revisar y aprobar esta, una junta de Jefes del Cuerpo presidida por el Secretario de Guerra ó por aquel de los vocales en quien delegue sus facultades; siendo secretario con voto el Jefe de la contabilidad del material.

Art. 5º El personal de la escuela teórico-práctica central constará de:

- Un Coronel Director.
- Un profesor de fortificacion.
- Un profesor de Artillería científica.
- Un profesor de dibujo y construccion de edificios militares.
- Dos profesores de matemáticas.

Art. 6º El Director de la escuela teórico-práctica, así como los profesores de ella, los nombrará el Secretario de Guerra, eligiendo entre los Jefes y oficiales del Cuerpo, los que considere más aptos para su desempeño.

Art. 7º En esta escuela adquirirán los oficiales del Cuerpo la instruccion teórico-práctica necesaria para llenar sus numerosas y complicadas obligaciones.